

En el Anexo I, punto I, apartado 2.2.1, párrafo 4, donde dice: «... en el punto 1.2.1.1. ...», debe decir: «... en el punto 2.1.1. ...».

En el Anexo I, punto I, apartado 2.2.2, párrafo 2, donde dice: «... en el punto 1.2.1.1. ...», debe decir: «... en el punto 2.1.1. ...».

En el Anexo I, punto I, página 3.365, columna de la izquierda, el párrafo que comienza: «Estos Centros podrán ubicarse...», y que termina en el punto 2.3., ... dentro de los plazos establecidos por la misma», deberá situarse inmediatamente posterior al párrafo que termina en: «... formación reglada o de recuperación profesional.», situado en la página 3.364, columna de la izquierda.

Además, en el párrafo que comienza: «Estos Centros reunirán las condiciones establecidas...», donde dice: «... en el punto 1.2.1.2. ...», debe decir: «... en el punto 2.1.2. ...».

En el Anexo I, punto I, apartado 2.7.1., párrafo 3, donde dice: «... atienden en una en una fase ...», debe decir: «... atienden en una fase ...».

En el Anexo I, punto II, apartado 2.5.3., línea cuarta, donde dice: «... que general exclusión ...», debe decir: «... que generan exclusión ...».

En el Anexo I, punto II, apartado 2.5.3., línea quinta, donde dice: «... y tratamiento ...», debe decir: «... y tratamiento ...».

En el Anexo I, punto II, apartado 2.5.4., línea tercera, donde dice: «... potencias las asociaciones ...», debe decir: «... potenciar las asociaciones ...».

En el Anexo I, punto II, apartado 2.6., letra d), donde dice: «... spicopatológica ...», debe decir: «... psicopatológica ...».

Sevilla, 6 de mayo de 1996

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 6 de mayo de 1996, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se ordena la publicación de la composición de la mesa de contratación de personal de oficinas gestoras de rehabilitación y programas complementarios de vivienda en la provincia de Almería. Plan 1996-1999.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 13/95, de 18 de mayo de Contratos de las Administraciones Públicas, así como del apartado tercero de la Orden de 7 de mayo de 1993, por la que se modifica la composición de las Mesas de Contratación de la COPT, y en función de la Orden de 21 de abril de 1993, se designa como integrantes de la Mesa a los siguientes funcionarios:

- Presidente: Don José E. Arriola Arriola, Secretario General. Suplente: Doña M.ª Dolores García Bernaldo de Quirós.
- Vocales: Don Alfredo Quintas Vázquez, Jefe del Servicio de Arquitectura y Vivienda. Suplente: Don Fabián Belmonte Collantes. Doña M.ª de los Angeles Garre Carmona, en representación de Secretaría General. Suplente: Don José Bono Pallarés.
- Un representante del Gabinete Jurídico.

- Un Interventor.
- Secretaria: Doña Pilar Soriano Camacho, Jefa de la Sección de Legislación. Suplente: Doña Ana M.ª Gómez Rodríguez.

Almería, 6 de mayo de 1996.- El Delegado, Vicente E. Abad Montoya.

RESOLUCION de 6 de mayo de 1996, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se ordena la publicación de la composición de la mesa de contratación para las obras de conservación de carreteras en Almería. Plan de conservación 1996.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 13/95, de 18 de mayo de Contratos de las Administraciones Públicas, así como del apartado tercero de la Orden de 7 de mayo de 1993, por la que se modifica la composición de las Mesas de Contratación de la COPT, y en función de las competencias que le son asignadas como órgano de contratación por la Orden de 22 de septiembre de 1995, se designa como integrantes de la Mesa a los siguientes funcionarios:

- Presidente: Don José E. Arriola Arriola, Secretario General. Suplente: Doña M.ª Dolores García Bernaldo de Quirós.
- Vocales: Don Miguel Matarín Cabezuelo, Jefe del Servicio de Carreteras. Suplente: Don Luis García Palacios. Doña M.ª de los Angeles Garre Carmona, en representación de Secretaría General. Suplente: Don José Bono Pallarés.
- Un representante del Gabinete Jurídico.
- Un Interventor.
- Secretaria: Doña Pilar Soriano Camacho, Jefa de la Sección de Legislación. Suplente: Doña Ana M.ª Gómez Rodríguez.

Almería, 6 de mayo de 1996.- El Delegado, Vicente E. Abad Montoya.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 7 de mayo de 1996, por la que se procede al reconocimiento de la sociedad agraria de transformación San José, de Puebla de Cazalla (Sevilla), como agrupación de productores agrarios para el sector de aceituna de mesa.

A propuesta de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, visto el expediente instruido al efecto, y de conformidad con el Real Decreto 280/1988, de 18 de marzo (BOE núm. 80/2.4.88), y el Decreto 220/1994, de 6 de septiembre (BOJA núm. 142/10.9.94), de Andalucía; en virtud de las facultades que me han sido conferidas,

DISPONGO

Artículo 1.º Reconocer a la Sociedad Agraria de Transformación «San José» de Puebla de Cazalla (Sevilla), con domicilio en Ctra. Sevilla-Málaga s/n, como Agrupación de Productores Agrarios de acuerdo con los Reglamentos (CEE) 1360/78, de 19 de Junio, 2224/1986, de 14 de julio, y 1760/1991, de la Comisión de 30 de enero, así como el Real Decreto 280/1988, de 18 de marzo, que regula esta clase de Agrupaciones.

Artículo 2.º Dicho reconocimiento se otorga para el sector de Aceituna de Mesa.

Artículo 3.º El ámbito de Actuación geográfico de la entidad, como Agrupación de Productores Agrarios será el de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 4.º Elevar el presente reconocimiento al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su inscripción en el Registro General de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Artículo 5.º La fecha de comienzo de aplicación del régimen a efectos de ayudas establecidas en el apartado 2 bis, del artículo 10 del Reglamento (CEE) 1360/78, de 19 de junio, modificado por el Reglamento 1760/1987 de 15 de junio, ambos del Consejo, será la de su inscripción en el Registro del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Artículo 6.º Los porcentajes máximos aplicables al valor de los productos vendidos, a efectos del cálculo de subvención, de acuerdo con los artículos 10 y 11 del Reglamento (CEE) 1360/78, se fijan en el 5%, 5%, 4%, 3% y 2% del primero, segundo, tercero, cuarto y quinto año de funcionamiento, y referidos a los cinco primeros años siguientes a la fecha de su reconocimiento, que no podrán superar los gastos reales de constitución y funcionamiento y se pagará en fracciones anuales, como máximo durante el período de siete años posteriores a la fecha de dicho reconocimiento.

Sevilla, 7 de mayo de 1996

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 28 de marzo de 1996, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de trabajo de ámbito interprovincial de la Empresa La Veneciana Sur, SA. (7100142).

Visto el Texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial de la Empresa La Veneciana Sur, S.A. (Código de Convenio 7100142), recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 20 de marzo de 1996, suscrito por la representación de la empresa y sus trabajadores con fecha 13 de febrero de 1996, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, desarrollado por la Orden de 24 de febrero de 1992 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía 148/1994, de 2 de agosto y Decreto 154/1994, de 10 de agosto, sobre reestructuración de Consejerías, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

RESUELVE

Primero: Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero: Disponer la publicación del Texto de dicho Convenio Colectivo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de marzo de 1996.- El Director General, Antonio Márquez Moreno.

LA VENECIANA SUR, S.A.

CONVENIO COLECTIVO

CENTROS DE MALAGA, CORDOBA, ALMERIA, GRANADA

AÑOS: 1996/1997/1998

CAPITULO I

Disposiciones Generales.

Sección 1ª. Objeto.

Artículo 1º.-

El presente Convenio tiene por objeto regir las condiciones de trabajo entre la Empresa "LA VENECIANA SUR, S.A." y el personal incluido en el Ambito del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo siguiente.

Artículo 2º.- Personal.-

El presente Convenio afectará a todos los trabajadores que presten servicios en "LA VENECIANA SUR, S.A.", con exclusión de los que, dentro de la clasificación de la Empresa, pertenecen a las categorías de Cuadros y E.A.P., salvo que éstos expresamente soliciten su inclusión.

Artículo 3º.- Territorial.-

Las normas de este convenio serán de aplicación en todos los Centros de Trabajo que en la actualidad tiene LA VENECIANA SUR, S.A. .

Artículo 4º.- Temporal.-

El presente Convenio tendrá una duración de 3 años, comenzando su vigencia a todos los efectos, el día **1º de Enero de 1996** y finalizando el día **31 de Diciembre de 1998**.

La denuncia del presente Convenio Colectivo, se hará entre el **15 y 30 de Noviembre de 1996**(por escrito); de acuerdo con el artículo 85.2 de la Ley 11/94 (Estatuto de los Trabajadores).

Sección 2ª. Compensación, Absorción y Vinculación a la Totalidad.

Artículo 5º.-

En el supuesto de que durante el plazo de vigencia de este Convenio se acordasen, por disposición legal, condiciones que total o parcialmente afectasen a las condiciones de él, se aplicarán, en cuanto a absorción y compensación, las normas de carácter general actualmente vigente, o, las que se dicten en lo sucesivo, efectuándose en cualquier caso, el cómputo global anual para determinar las absorciones y compensaciones que procedan.

Artículo 6º.- Vinculación a la Totalidad.-

Ambas partes convienen expresamente en que las normas fijadas en el presente Convenio Colectivo, serán aplicables en tanto tengan vigencia todas y cada una de ellas, sin perjuicio de lo establecido en cuanto a revisión de las Condiciones Económicas.

Si alguna o algunas de las normas pactadas fuesen alteradas por disposiciones legales, o, al ser registrado el Convenio por la Autoridad Laboral, se considerará causa de revisión, a menos que las partes, de común acuerdo, renuncien expresamente a dicha revisión.

No se considerará alteración incluida a los efectos de lo establecido en el párrafo precedente, el establecimiento de nuevos Salarios Mínimos legales, en cuya aplicación se estará a lo que disponga la norma legal correspondiente, en cuanto a los mecanismos de absorción y compensación, o, a lo que ya señalado en el Artículo 5º del Convenio, si no hubiera disposición específica.